

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 19 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1155/2005. (PD. 3930/2007).*

NIG: 1808742C20050018157.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1155/2005. Negociado: S.  
 Sobre: Juicio ordinario.  
 De: Don Miguel Ángel Cuerva Vallet.  
 Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.  
 Letrado: Sr. Antonio Álvarez Chaves.  
 Contra: Inmobiliaria Don Geraneo, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1155/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de don Miguel Ángel Cuerva Vallet contra Inmobiliaria Don Geraneo, S.L. sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 40/07

En Granada, a 15 de febrero de 2007.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de juicio ordinario núm. 1155/05 promovidos a instancia de don Miguel Ángel Cuerva Vallet representado por el Procurador don Carlos Alameda Ureña y asistido del Letrado Sr. Álvarez Chaves contra Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

#### F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en nombre y representación de don Miguel Ángel Cuerva Vallet:

1.º Debo declarar y declaro satisfecha por el mismo a la mercantil Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., la suma de 16.828,34 euros en concepto de la parte del precio que quedó aplazada en la compraventa concertada entre ambos con fecha 7 de diciembre de 1994.

2.º Debo condenar y condeno a Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., a otorgar a don Miguel Ángel Cuerva Vallet carta de pago por la suma de 16.828,34 euros en el concepto antes expresado.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por ésta mi sentencia de la que se deducirá testimonio literal para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E.->

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a diecinueve de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 8 de marzo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1155/2005. (PD. 3929/2007).*

NIG: 1808742C20050018157.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1155/2005. Negociado: S.  
 Sobre: Juicio Ordinario.  
 De: Don Miguel Ángel Cuerva Vallet.  
 Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.  
 Letrado: Sr. Antonio Álvarez Chaves.  
 Contra: Inmobiliaria Don Geraneo, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1155/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada a instancia de Miguel Ángel Cuerva Vallet contra Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado auto de aclaración de la sentencia que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia núm. 40/07, de fecha 15 de febrero, que ha sido notificada a las partes el día 1 de marzo.

Segundo. Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por el Procurador Sr. Carlos Alameda Ureña escrito indicando que la resolución había incurrido en omisión consistente en no hacer mención, en el fallo, sobre la imposición de las costas procesales al demandado, solicitando su subsanación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se subsana la omisión advertida en el fallo de la sentencia núm. 40/07, de fecha 15 de febrero, sobre la omisión de imposición de las costas procesales al demandado, en los siguientes términos: «Se imponen las costas procesales al demandado».

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del precedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes, debiendo ser notificada al demandado mediante Edictos publicados en BOJA, que será entregado a la parte de igual forma que la sentencia.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Don Geraneo, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, a ocho de marzo de dos mil siete.- El/La Secretario.